

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 10 de julio de 2021 a las 12:45 p.m., las gestiones adelantadas para notificar la demanda y, se pide emplazamiento respecto a la demandada SONIA DEL S. BETANCUR CORREA, en tanto que no se pudo ubicar a esta (consecutivo 20 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 28 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00104 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE IVÁN CHICA ARANGO
Demandados	ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA, ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA, CARLOS ARTURO BUSTAMANTE CORREA, CATALINA LOTERO BETANCUR, JAIME ALBERTO BETANCUR VÉLEZ, JOEL HERNAN PELAEZ DUQUE, JORGE IVÁN BETANCUR PEREZ, JORGE HERNÁN BETANCUR MEJÍA, JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ, JULIANA BETANCUR MEJÍA, KELLY LUCÍA BETANCUR MEJÍA, LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA, MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR, MARTHA FABIOLA BETANCUR BETANCUR CORREA, MELITON BETANCUR CORREA, PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS, PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA, RAFAEL IGNACIO LOTERO BOTERO, Y SONIA DEL S. BETANCUR CORREA.
Asunto	INCORPORA Y NO TIENE EN CUENTA GESTIONES PARA NOTIFICACIÓN - NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO - ORDENA OFICIAR A LA EPS SURA REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se incorporan las gestiones de notificación personal dirigidas a los demandados ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA, JOEL HERNÁN PELAEZ DUQUE, CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA y JAIME ALBERTO BETANCUR VÉLEZ (consecutivo 20 expediente digitalizado), las que no se tienen en cuenta y se remite a lo que fue indicado en el auto del 8 de junio

de 2021, pues la abogada vuelve a incurrir en los errores advertidos con dicha providencia.

Por lo anterior, se le REQUIERE para que revise el régimen de notificaciones en materia laboral, al que también deberá complementar las normas que regulan el tema con los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables al proceso laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, sin perder de vista que en esta clase de trámite no se tiene por surtida la notificación por aviso en la forma como lo tiene establecido el artículo 29 del citado estatuto, entiéndase que en esta normativa se estipuló la **citación por aviso** solo en caso de no poderse agotar el envío de la gestión para notificación personal, para que el citado comparezca a ser notificado.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de que se proceda con el emplazamiento SONIA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA, no se accede a ello. En su lugar, se dispone OFICIAR a la EPS SURA para que informe los datos de ubicación física o digital con los que cuenten respecto a MARÍA SONIA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA, de cuyo nombre, aunque difiere del reportado en la demanda, tiene el mismo número de identificación, pues según el certificado descargado de la página web ADRES CONSULTA (Archivo 021 expediente digital), se puede establecer que esta se encuentra activa como afiliada en el régimen contributivo en dicha Entidad de Salud.

LÍBRESE y REMÍTASE por Secretaría oficio a la Entidad Promotora de Salud EPS SURA a su respectivo correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 170 En el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99c21159da1c5b07c5cfa756e69b546c0e24e0860cd5591c1a3002869fe427b2

Documento generado en 28/10/2021 10:20:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>